

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

## ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

## Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 77.

Debidamente autorizado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha me ausento de la provincia, encargando del mando de la misma, interinamente, al Secretario general de este Gobierno civil, D. Tomás Conesa Blanes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 14 de abril de 1949.

El Gobernador,

JESUS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 78.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco sintomático en el ganado existente en término municipal de Valdeavellano de Tera, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus dueños, señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, los locales ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos, debiendo ser inmunizados los enfermos y sospechosos con suero o vacunas libres de gérmenes, los animales que mueran serán destruidos totalmente o enterrados en debida forma. Se declarará extinguida la enfermedad transcurridos quince días sin la presentación de nuevos casos.

Soria 6 de abril de 1949.

El Gobernador,

JESUS POSADA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

Condiciones de trabajo de los Practicantes que intervengan en la asistencia de los obreros accidentados en el trabajo

(Conclusión)

Art. 7.º Las funciones de estas

tres clases de Practicantes podrán realizarse indistintamente por cualquiera de ellos cuando las necesidades del servicio lo permitan y siempre dentro de su jornada de trabajo.

Art. 8.º Los sueldos de las citadas tres clases de practicantes se determinarán conforme a las horas de prestación de servicios y al siguiente tenor:

- Una hora, 250 pesetas mensuales.
- Dos horas, 450 pesetas mensuales.
- Tres horas, 600 pesetas mensuales.
- Cuatro horas, 700 pesetas mensuales.
- Cinco horas, 800 pesetas mensuales.
- Seis horas, 900 pesetas mensuales.
- Siete horas, 1.000 pesetas mensuales.
- Ocho horas, 1.100 pesetas mensuales.

Art. 9.º El servicio de guardia realizado fuera de las horas normales de actividad laboral, es decir, de ocho de la noche a ocho de la mañana, siempre y cuando tenga las características de que durante ella las actividades técnicas del Practicante quedarán reducidas a la atención urgente de algunos accidentes que con carácter extraordinario e imprevisto se produzcan, no se regulará por la fórmula de horas de trabajo.

Este servicio especial devengará los siguientes sueldos.

- Guardia de doce horas, 1 000 pesetas mensuales.
- Guardia de diez horas, 800 pesetas mensuales.
- Guardia de ocho horas, 600 pesetas mensuales.

En el caso de que las guardias no se realicen diariamente sino en días alternos, estos honorarios se reducirán en un 50 por 100.

Cuando los practicantes que realicen estas guardias tengan asimismo encomendado servicio de guardia en horas normales para el cómputo de esta labor, se valorarán cada dos horas de guardia de ocho de la noche o ocho de la mañana, como hora de servicio diurno.

El Practicante que tenga media jornada de trabajo diurno le podrá ser sustituida por una guardia nocturna de ocho horas, en determinadas condiciones.

Art. 10. Los Practicantes que presten sus servicios en Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia y Bilbao tendrán un aumento en sus haberes del 15 por 100 sobre los señalados en los artículos 8 y 9.

Art. 11. Los Practicantes que en 1 de enero de 1949 lleven cinco años de servicios en una misma entidad disfrutarán de un 5 por 100 de aumento en sus haberes, y los que en la misma fecha lleven diez años, el aumento será del 10 por 100.

A partir de 1 de enero de 1949 disfrutarán de cuatrienios, en la cuantía del 10 por 100 sobre sus haberes.

En ningún caso lo que se perciba por los dos anteriores conceptos, podrá exceder del 50 por 100 del sueldo base.

Estos beneficios surtirán efectos económicos desde 1 de enero de 1949.

Art. 12. Cuanto se refiere en las Tarifas de las que estas condiciones son apéndice a «Previsión Sanitaria Nacional», se sustituyen para los Practicantes por «Previsión y Socorros Mutuos de Auxiliares Sanitarios».

Art. 13. En cuanto a la terminación de la prestación de servicios por los Practicantes, la cesación en la cobertura del riesgo por accidente del trabajo, se equipara a la suspensión o fin de las obras a que se refiere la norma 43 de las repetidas Tarifas, Servicio Centralizado, aprobadas por orden de 21 de junio de 1948.

Art. 14. En caso de que los Practicantes para actuar en sus funciones asistenciales tengan que desplazarse fuera de la localidad de su residencia, percibirán dictas de cuarenta pesetas diarias y los gastos de viaje de ida y vuelta en segunda clase.

Si no pernoctasen fuera de la localidad de su residencia, percibirán únicamente media dieta de veinte pesetas.

Art. 15. El personal comprendido en estas normas disfrutará de un día de descanso semanal en compensación del dominical, por estar ocupado en actividad exceptuada del descanso dominical. Asimismo disfrutará de un día de descanso compensatorio por cada día festivo no recuperable.

Art. 16. Cuando excepcionalmente y por necesidades del servicio no pu-

diera darse el descanso compensatorio a un domingo, y siempre con la correspondiente autorización del Delegado de Trabajo, se abonará dicho día con el ciento cuarenta por ciento de recargo.

Por lo que se refiere a los días festivos no recuperables podrán las empresas comprendidas en estas normas optar, en defecto del descanso compensatorio, entre efectuar el abono de dichos días con el mismo recargo a que se refiere el párrafo anterior o acumular dichos días al período de vacaciones reglamentarias.

Art. 17. No será de aplicación para los Practicantes lo dispuesto en la norma cuarta de las de aplicación a los Servicios Concertado y Centralizado de las repetidas Tarifas, aprobadas por orden de 21 de junio de 1948, en cuanto al abono de determinada cantidad por siniestro al Consejo general de sus Colegios Profesionales.

Aprobadas por orden ministerial de esta fecha.

Madrid 28 de marzo de 1949.—El Director general de Previsión, Camilo Menéndez Tolosa.

(B. O. del E. del día 5 de A.)

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Centro Coordinador de Bibliotecas

Estando disponibles cinco Bibliotecas-circulantes de unos 50 volúmenes cada una (como otras análogas que hace varios años organizó esta Diputación), se advierte a los Ayuntamientos de la provincia, que comprometiéndose a devolver todos los libros en perfecto estado, dentro del plazo que se les marque (tres o cuatro meses), y buscando una persona de suficiente solvencia moral e intelectual (un maestro por ejemplo) que se encargue del servicio de préstamo de libros, conforme a las normas que se envíen, podrán recibir una de estas Bibliotecas-circulantes *absolutamente gratis*.

Para ello deberán dirigir una instancia al Sr. Director del Centro Coordinador de Bibliotecas (Diputación provincial), antes del día 20 de abril. Serán satisfechas, coincidiendo con el próximo día 23 (Fiesta del Libro), las

# Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

## SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

### RELACION NÚMERO 4.

Con fecha 23 de marzo de 1949, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones locales, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los cupos anticipables de compensación municipal, que en el ejercicio de 1948, corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como los tantos por ciento y cantidades a anticipar.

NÚMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo anual anticipable	Cantidad a anticipar	Corresponde al trimestre
Orden	Registro		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	2264	Carrascosa de Arriba.....	3.271 90	2.453 92	613 48
2	2267	Montejo de Tiermes.....	14.696 53	11.022 40	2.755 60
Suma total.....			17.968 43	13.476 32	3.369 08

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones y Régimen de Empresas, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos interesados a fin de que se den por notificados y puedan en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del decreto de Ordenación provisional de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946.

Soria 9 de abril de 1949.—El Jefe provincial, F. Serrano de Albillos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, J. Mozas. 920

primeras cinco instancias recibidas que cumplan las condiciones exigidas en el presente aviso.

Soria 13 de abril de 1949.—El Director del Centro Coordinador de Bibliotecas, José Antonio P. Rioja y García-Sierra.—V.º B.º—El Presidente de la Diputación provincial, Rafael Arjona y García Alhambra.

### Instituto Nacional de Colonización

Anunciando concurso para adjudicar diez premios de 50 000 pesetas a familias campesinas numerosas.

De acuerdo con el decreto de 25 de febrero de 1949 (*Boletín oficial del Estado* de 18 de marzo de 1949, esta Dirección general de Colonización convoca el presente concurso para adjudicación de diez premios de 50 000 pesetas cada uno, que se destinarán a la adquisición de fincas rústicas que sirvan de base o complemento para constituir otras tantas unidades de explotación de tipo familiar.

Las condiciones del concurso serán las que siguen:

1.º Podrán tomar parte en el concurso los españoles padres de familias campesinas numerosas que tengan en la actualidad quince o más hijos, acrediten cumplidamente su condición de labradores, y que en la fecha de la adjudicación carezcan de otras propiedades, o bien que las que posean no basten para cubrir sus necesidades familiares, ni para absorber su trabajo y el de su familia. En defecto de los padres, podrán formular la solicitud la persona encargada de la custodia de los huérfanos, actuando en nombre y a favor de éstos.

2.º Los parceleros del Instituto que reúnan las condiciones anteriormente especificadas, también podrán tomar parte en el concurso, siendo aplicable el importe del premio que se

les otorgue a la amortización de los lotes que tengan adjudicados.

3.º El plazo para la admisión de solicitudes, en el Registro de las Oficinas Centrales del Instituto Nacional de Colonización (Paseo de la Castellana, 31, Madrid), será el de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial del Estado*.

4.º Los padres de familias campesinas numerosas, o, en su defecto, las personas encargadas de la custodia de los huérfanos, actuando en nombre y a favor de éstos, dirigirán sus solicitudes, debidamente reintegradas, a esta Dirección general de Colonización (Paseo de la Castellana, 31, Madrid), acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificado o certificados de matrimonio, caso de que el solicitante hubiera contraído más de una nupcia.

b) Certificado de antecedentes penales.

c) Certificados de nacimiento de cada uno de los hijos y fé de vida de éstos.

d) Declaración jurada firmada por el solicitante para justificar su condición de labrador, en la que se especifique la superficie de las tierras de secano y de regadío que cultiva directa y personalmente, distinguiendo las que sean de su propiedad de las que lleve en arrendamiento o en aparcería, y el número y clase de los animales de labor y renta que posea.

Si el solicitante fuese parcelero de alguna finca del Instituto, lo hará constar así, detallando las características del lote que tenga adjudicado.

Si fuera obrero agrícola, indicará la clase de trabajo en que se ocupa.

Esta declaración jurada deberá ser informada por el Alcalde del término donde resida el solicitante, para acreditar la veracidad y certeza de los datos declarados por el interesado.

e) Certificación del Alcalde del

término en que resida el solicitante, haciendo constar relación de los hijos que vivan bajo la potestad del solicitante, líquido imponible por el que tributa e informe de conducta.

5.º La Dirección general de Colonización, a la vista de las solicitudes presentadas, y dando preferencia a los concursantes que tengan mayor número de hijos menores a su cargo, formulará la correspondiente propuesta de adjudicación de premios, poniéndola en conocimiento del Consejo Nacional de Colonización, que emitirá el oportuno informe para su elevación a la superior aprobación del Ministerio de Agricultura. 916

### Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

#### Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Almenar que, durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, estará expuesto al público en la casa Ayuntamiento del citado término, el padrón de la Riqueza Rústica del mismo, y contra el cual podrán interponer los interesados, las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Soria 11 de abril de 1949.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 917

### Jefatura provincial de Sanidad de Soria

#### De interés sanitario

Cumpliendo órdenes nuevamente recibidas de nuestra Superioridad, se hace saber a los Médicos titulares que continuando el incremento de casos de viruela, no solo en Europa Central,

sino en el Próximo Oriente, Egipto y Norte de Africa (Orán, Argel), se insiste en la necesidad de que se cumpla con rigor la campaña de vacunación antivariólica.

Asimismo, acentuándose el problema de la sequía en toda España y en previsión de que aumente el número de casas de enfermedades de origen hídrico se efectuará inmediatamente la vacunación o revacunación antitífica, pudiendo solicitar a esta Jefatura la cantidad de ambas vacunas que crean conveniente, significando que el incumplimiento de estas órdenes será sancionado.

Soria 11 de abril de 1949.—El Jefe provincial de Sanidad, Narciso Fuentes. 919

## AYUNTAMIENTOS

### SANTA MARIA DE LAS HOYAS

Habiendo quedado desiertos, se anuncia por segunda vez los aprovechamientos forestales de este término municipal que a continuación se expresan:

Primero. 530 pinos agotados de resinación que cubican 192'061 metros cúbicos de madera y 19'206 metros cúbicos de leñas de copas del monte Piñar núm. 91 y de la pertenencia de este municipio.

Segundo. 470 pinos agotados de resinación que cubican 160'300 metros cúbicos de madera y 16 metros cúbicos de leñas de copas del monte La Mata núm. 91 de la misma pertenencia.

La subasta tendrá lugar en esta casa consistorial a las doce de la mañana de los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* y regirán las mismas condiciones que las publicadas en el *Boletín oficial* de fecha 17 de marzo próximo pasado, pudiendo depositar en la Secretaría de este Ayuntamiento los pliegos para optar a la subasta hasta dos horas antes de celebrarse la misma.

Santa María de las Hoyas 9 de abril de 1949.—El Alcalde, Hermenegildo Muñoz. 925

162.—Derechos 50 pesetas.

## Anuncios particulares

### CONVOCATORIA

Se convoca a todos los regantes usuarios de aguas del río Escalote, en el término de Casillas de Berlanga, a la Junta general que tendrá lugar en el local de la casa Concejo, a las ocho de la mañana, a los treinta días de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

El objeto de la reunión es constituir la Comunidad de Regantes del río Escalote en Casillas de Berlanga.

El Alcalde pedáneo, Lucio Antón Ajenjo.

163.—Derechos 45'50 pesetas.

Imprenta provincial.